



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2023-CM-MPC

Calca, 24 de agosto de 2023

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE - PVL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

El Informe Técnico N° 005-2023-PVL/MPC-GDS, con registro N° 468 de fecha 31/07/2023, suscrito por la Tec. Enf. Rosa Hancoccallo Choque – Responsable del Programa Vaso de Leche; el Informe Técnico N° 041-2023/GDHS/SGPSAC-MPC con Registro N° 2730 de fecha 01/08/2023, suscrito por el Mgt. Juan de Dios Ramos Pariguana - Sub Gerente de Programas, Servicios Sociales y Apoyo Comunal; el Informe N° 0998-2023-GDHS-DKQC/MPC, con registro N° 2890 de fecha 01/08/2023, suscrito por el Lic. Delfin Kennedy Quispe Ccalla – Gerente de Desarrollo Humano y Social; el Informe Legal N° 315-2023-MPC-GM/OAJ, con Registro N° 2929 de fecha 03/08/2023, suscrito por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Asesor Jurídico de la MPC, la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16-2023 de fecha 24/08/2023, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra y contando con la asistencia de los señores regidores: Rolando Figueroa Cusiyupanqui, Mery Addael Suma Tupayachi, Karina Almanza Zuñiga, Ricardo Navides Palomino, María de los Ángeles Santos Campana, Narciso Mamani Gallegos, Abelardo Calvo Franco, Juana Mamani Pedraza y Reynaldo Zuniga Pino, visto y analizado la propuesta de “Ordenanza Municipal para la Creación de la Oficina del Programa de Vaso de leche- PVL de la Municipalidad Provincial de Calca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27792, señala “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° determina que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, el Capítulo I de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala las competencias y funciones específicas generales, Art. 73°.- Materias de competencia municipal, numeral 6.- En materia de servicios sociales locales, 6.1.- Administrar, organizar y ejecutar los programas locales contra la pobreza y desarrollo social; 6.2.- Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; 6.3.- Establecer canales de concertación entre vecinos y los programas sociales.

Que, el Programa del Vaso de Leche (PVL), es un programa social que ofrece una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra.

Que, el Art. 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, norma sobre los programas sociales, defensa y promoción de derechos, en el Numeral 1, 1.4, establece entre otras, que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.

Que, el art. 2° de la Ley 31554, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, de la organización del Programa del Vaso de Leche, en el inciso 2.1 indica que, en cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización; adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo (..)".

Que, el numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley N° 31554, Ley que modifica la ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, refiere que "El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá, previa evaluación de dicho sector, la inmediata actualización del valor de la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche, el mismo que debe mantenerse actualizado. Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar, cuya cantidad no debe exceder los 15 gramos por beneficiario por ración. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional". En el mismo sentido el numeral 3.2.- Los intereses generados por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche se incorporan al presupuesto municipal, previamente a su ejecución y se destinan a la adquisición de insumos o gastos de operación del citado programa(..)

Que, según el Art. 126°, numeral 2, del ROF de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0019-2017-CM-MPC, establece que, dentro de las funciones





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

específicas y exclusivas de la gerencia de desarrollo humano y social, es la de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de seguridad alimentaria, atención del Programa de Vaso de Leche y otros similares destinados a la población en situación de extrema pobreza". Asimismo, la Sub Gerencia de Programas, Servicios Sociales y Apoyo Comunal, tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de actividades relacionadas a los programas sociales en beneficio de la población vulnerable de la provincia; así como la dotación de servicios sociales y el apoyo comunal. Dirigir el proceso de diálogo con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos, con el objeto de prevenir conflictos sociales; y como una de sus funciones establecidas en el numeral 9 del Art. 131° "Evaluar las actividades desarrolladas por el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche".



Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2023-PVL/MPC-GDS, con registro N° 468 de fecha 31/07/2023, la Tec. Enf. Rosa Hancoccallo Choque – Responsable del Programa Vaso de Leche, pone en conocimiento del Mgt. Juan de Dios Ramos Pariguana – Sub Gerente de Programas, Servicios Sociales y Apoyo Comunal, que tras la búsqueda del documento de creación de la Oficina del Programa de Vaso de Leche e indagación correspondiente, concluyó que la oficina no cuenta con este documento, siendo este indispensable para cumplir con uno de los componentes del Sello Regional "Allin Kawsay", se requiere lograr la creación de la oficina del Programa de Vaso de Leche.



Que, mediante el Informe Técnico N° 041-2023/GDHS/SGPSAC-MPC con Registro N° 2730 de fecha 01/08/2023, el Mgt. Juan de Dios Ramos Pariguana – Sub Gerente de Programas, Servicios Sociales y Apoyo Comunal, remite el Informe Técnico N° 005-2023-PVL/MPC-GDS, de fecha 31/07/2023 al Lic. Delfin Kennedy Quispe Ccalla – Gerente de Desarrollo Humano y Social y sugiere la aprobación de lo solicitado.



Que, mediante el Informe N° 0998-2023-GDHS-DKQC/MPC, con registro N° 2890 de fecha 01/08/2023, el Lic. Delfin Kennedy Quispe Ccalla – Gerente de Desarrollo Humano y Social, visto el Informe Técnico N° 41-2023/GDHS/SGPSAC-MPC de fecha 01/08/2023, teniendo en cuenta que el Programa Vaso de Leche es un programa social que ofrece una ración diaria de alimentos a una población considerable vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria; y con el objetivo de cumplir con uno de los componentes del Sello Regional "Allin Kawsay-2023", solicita a gerencia municipal, opinión legal sobre la creación de la Oficina del Programa Vaso de Leche -PVL.

Que, mediante el Informe Legal N° 315-2023-MPC-GM/OAJ, con Registro N° 2929 de fecha 03/08/2023, el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Asesor Jurídico de la MPC, conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido, al análisis precedente y al amparo de lo establecido, recomienda continuar con la solicitud extemporánea efectuada por la gerencia de desarrollo humano social, respecto a la creación de la "Oficina del Programa de Vaso de Leche-PVL", a efecto de cumplir con uno de los componentes del Sello Regional "Allin Kawsay", y para la séptima edición del premio nacional "Sello Municipal Incluir Para Crecer Gestión Local Para Las Personas - 2023", a mérito del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley N° 31554, Ley que modifica la ley N° 27470, Ley que Establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, refiere que "(...) los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional (...)". Se debe precisar y/o aclarar que en cumplimiento de metas o componentes del Sello Regional "Allin Kawsay", se debe efectuar su aprobación mediante acuerdo municipal, ya que esta involucra un asunto de interés público, tal como lo viene a ser una estrategia de entrega de incentivos monetarios a los gobiernos locales a fin de cumplir con las metas planteadas por el Gobierno Regional Cusco, que impulsa el desarrollo de intervenciones estratégicas por los gobiernos locales,





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

a fin de contribuir en la reducción sostenible de la anemia y la desnutrición. Seguidamente, correspondiente a la solicitud de creación de la "Oficina del Programa de Vaso de Leche-PVL", esta debe ser efectuada mediante ordenanza municipal, toda vez que involucra que la presente regulará la organización administración y/o prestación de los servicios públicos locales, propiamente el funcionamiento de una oficina del Programa de Vaso De Leche-PVL en la MPC, además de contar anteriormente la creación de oficinas de DEMUNA, OMAPED, mediante Ordenanzas Municipales.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 24/08/2023, el alcalde pone a consideración del pleno del concejo municipal, la agenda respecto a la propuesta de "Ordenanza Municipal para la creación de la Oficina del Programa de Vaso de Leche - PVL de la Municipalidad Provincial de Calca"; y luego de un amplio debate, los miembros del Concejo Municipal acuerdan por unanimidad aprobar dicha propuesta.

Entando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9°, numeral 8, en concordancia con el Art.40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Concejo Municipal de la Provincia de Calca, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de trámite de aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE - PVL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

ARTÍCULO 1°.- CREACION DE LA OFICINA DE VASO DE LECHE

Crease la Oficina del Programa de Vaso de Leche en la Municipalidad Provincial de Calca, como una dependencia adscrita a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO

La Oficina del Programa de Vaso de Leche tiene como objetivo principal coordinar y ejecutar el Programa de Vaso de Leche en el ámbito de la municipalidad, con el propósito de brindar apoyo nutricional a los grupos poblacionales más vulnerables y en situación de pobreza.

ARTICULO 3°.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

La Oficina del Programa de Vaso de Leche tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- Identificar y seleccionar a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente y los lineamientos definidos por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.
- Coordinar la adquisición, almacenamiento y distribución adecuada de los alimentos y productos lácteos que formaran parte del Programa de Vaso de Leche.
- Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y difusión para promover la participación en el programa y fomentar practicas alimentarias saludables.
- Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto y la eficacia del Programa de Vaso de Leche y realizar ajustes y mejoras en su implementación,
- Gestionar recursos y buscar alianzas con organismos públicos y privados para fortalecer el financiamiento y sostenibilidad del programa.

ARTICULO 4°.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Oficina del Programa de Vaso de Leche estará conformada por un equipo multidisciplinario que será designado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con las demás áreas involucradas.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

ARTICULO 5º. – PRESUPUESTO

La Gerencia de Planificación y Presupuesto asignará el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Oficina del Programa de Vaso de Leche, el cual será utilizado exclusivamente para la implementación del programa.



ARTICULO 6º. - VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca y el portal del Estado Peruano.

ARTÍCULO 7º. - CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Oficina General de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones administrativas del caso, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 8º. - DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Disponer, la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades ulteriores de los funcionarios responsables de anteriores gestiones que no efectuaron oportunamente los trámites administrativos de creación de la Oficina de Programa de Vaso de Leche – PVL, conforme a las recomendaciones efectuadas por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Calca, en el Informe N° 315-2023-MPC-GM/OAJ, con Registro N° 2929 de fecha 03/08/2023, que forma parte de los considerandos de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO 9º. - PUBLICACION

Autorizar a la Oficina de Informática de la Municipalidad, la publicación del íntegro del documento en el portal Institucional de la Municipalidad de Calca y en el portal del Estado Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
G.D.H.S
Unidad de Estadística
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

